



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21567-58857/15

VISTO el Expediente N° 21567-58857/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 12 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 488-1197 labrada el 16 de octubre de 2015, a **QUETGLAS MAXIMILIANO ALBORNOZ CARLOS (CUIT N° 30-71500101-9)**, en el establecimiento sito en Fuse N° 93 (CP 6000) de la localidad de Junín, partido de Junín, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Felix de Azara N° 872 de Junin; ramo: elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas; por violación al Decreto Nacional N° 1567/74; al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 488-1157 (fojas 10);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 18 de julio de 2016 según carta documento N° 719891855 obrante en fojas 16, la parte infraccionada se presenta en fojas 1 del alcance 1 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña una copia certificada del alta en la ART con fecha 23 de octubre de 2015, la cual resulta ser de fecha posterior a la solicitada en el acta de infracción, solicitándose en la misma el período de 2 años anteriores al 9 de septiembre de 2015;

Que acompaña en fojas 21/28 copias certificada de las hojas móviles del libro especial de los periodos de octubre de 2015 a marzo de 2016, período posterior al solicitado en el acta de intimación, sin dejar pasar por alto que en las mismas figura como fecha de ingreso de los trabajadores el 1 de octubre de 2015, es decir 20 días posteriores a la fecha de la inspección, siendo este otro motivo para señalar que fueron presentadas defectuosamente;

Que acompaña a 4 del alcance 1 copia certificada del pago del seguro obligatorio con una fecha de vigencia posterior al período solicitado en el acta de inspección, siendo este el de dos años anteriores al 9 de septiembre de 2015, y el acompañado posee fecha 1 de octubre de 2015;

Que el punto 1) del acta de infracción, se labra por exhibir defectuosamente el libro especial de sueldo (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que, en el acta de infracción, se imputa no exhibir constancia de seguro de vida obligatorio (Decreto N° 1567/74), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que conforme surge del descargo presentado, la razón social correspondiente es: **QUETGLAS MAXIMILIANO ALBORNOZ CARLOS** a quién deberá dictarse la presente resolución;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 488-1197, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **QUETGLAS MAXIMILIANO ALBORNOZ CARLOS** una multa de **PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 33.872)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al Decreto Nacional N° 1567/74; al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junín, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.